



EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRICOLAS -ICTA-, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA NUMERO JD-05-2014 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, DONDE EN EL PUNTO QUINTO CONTIENE EL PUNTO RESOLUTIVO EMITIDO POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

**PUNTO RESOLUTIVO No. JD-04-5-05/2014
LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-**

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas es una entidad estatal descentralizada autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, regula que la Autoridad Máxima del ICTA es la Junta Directiva, en consecuencia le corresponde la dirección, planificación y coordinación de sus actividades.

CONSIDERANDO

El contenido del Artículo 20 Normas Reglamentarias de la Ley Orgánica de ICTA, Decreto 68-72, señala que la Junta Directiva debe emitir los reglamentos específicos necesarios para regular las operaciones del ICTA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Personal del ICTA, la continuidad del trabajo no se interrumpe por el disfrute de becas en especialidades aplicables al trabajo en ICTA.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de becas para el personal que labora en el ICTA está desactualizado y no responde a la nueva estructura orgánica vigente a partir del dos de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el eje estratégico de fortalecimiento institucional del Plan Estratégico 2013-2020, contempla readecuar el cuerpo normativo (técnico, administrativo-financiero y de planificación) y los procesos de trabajo relacionados con el quehacer institucional.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 10 del Decreto Legislativo No. 68-72, Ley Orgánica del ICTA.

RESUELVE

1. Aprobar el **Reglamento de Becas del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-** para la **formación, especialización y actualización de investigadores agrícolas.**

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETIVO. El objetivo del presente reglamento es normar las funciones y atribuciones del Comité y los aspectos inherentes a la consecución, tramitación, adjudicación, aval y seguimiento de becas de estudio de formación, especialización y actualización del recurso humano con potencial de pertenecer y del personal que labora en el ICTA.

ARTICULO 2. GLOSARIO. Para efectos del presente reglamento se definen los siguientes términos:

ACTUALIZACION: Proceso destinado a preparar profesionales por medio de la participación en cursos formales de capacitación y que permita contar con nuevos conocimientos de las disciplinas o temas de las ciencias agrícolas afines, prioritarias para la institución y que tengan una duración mínima de 40 horas efectivas.

ASPIRANTE: Persona que solicita se le adjudique una beca o un aval de beca.

BECA: Son las erogaciones que se gestionen con recursos propios de la Institución o por parte de entidades u organismos nacionales o internacionales, con el fin de efectuar estudios o prácticas tendientes a la formación, especialización y actualización del recurso humano.

BECARIO: Persona a quien se le adjudica una beca dentro de la Institución.

COMITÉ: Cuerpo colegiado nombrado por la Gerencia General, para ocuparse de los asuntos relacionados con la gestión, procedimientos, adjudicación y aval de las becas.

ESPECIALIZACIÓN: Proceso destinado a preparar profesionales por medio de estudios de postgrado, maestría, doctorado o postdoctorado en cualquier área de prioridad de la Institución.

FORMACIÓN: Proceso destinado a preparar profesionales que acrediten mérito y vocación para realizar tareas de investigación o extensión y/o tareas afines al quehacer institucional, mediante la participación en el curso de formación y capacitación en investigación agrícola en áreas o temas priorizados, bajo la coordinación de un profesional de reconocida experiencia; o en otros cursos enmarcados en las prioridades de formación institucionales.

INSTITUCION: Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, conocido por sus siglas ICTA.

PROGRAMA: Conjunto de oportunidades que se planifica ejecutar en un período determinado, siguiendo las políticas institucionales.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE BECAS

ARTICULO 3. INTEGRACION. El Comité será nombrado por la Gerencia General y estará integrado por:

El Subgerente General
El Director de la Unidad Científica y Técnica
El Coordinador del Departamento de Recursos Humanos como representante de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros
El Director de la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación
Un representante de los Directores de los Centros Regionales de Investigación
Un representante de los Coordinadores de Programas o Disciplinas

ARTICULO 4. PRESIDENCIA. El Comité será presidido por el Subgerente General.

ARTICULO 5. SECRETARÍA. La secretaría del Comité será ejercida por el Coordinador del Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Comité de Becas:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- b) Coordinar la política, el programa de formación, especialización y actualización del recurso humano de acuerdo a la naturaleza de las mismas y necesidades de la Institución, y el procedimiento para la adjudicación o aval de becas.
- c) Analizar solicitudes de beca y avales de beca, y calificar a los aspirantes de acuerdo con las necesidades del Instituto.
- d) Adjudicar las becas que financie el ICTA o brindar el aval de mérito cuando se financien por entidades u organismos nacionales o internacionales.
- e) Recomendar a la Gerencia General las personas que pueden beneficiarse con becas o avales de becas.
- f) Contribuir con las unidades científica y técnica; planificación, seguimiento y evaluación y el Departamento de Recursos Humanos del ICTA, en la formulación del Programa de formación, especialización y actualización del recurso humano, a través de la elaboración de proyectos específicos.
- g) Conocer, analizar y recomendar a la Gerencia General, la aprobación del plan operativo anual de formación, especialización y actualización del recurso humano.
- h) Divulgar por diferentes medios las oportunidades de becas a todos los empleados del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas.
- i) Revisar y actualizar cuando sea necesario el presente reglamento.
- j) Convocar a personal ajeno al Comité para asesorar o ampliar información en situaciones relacionadas con la adjudicación o aval de becas que coadyuven a la búsqueda de estrategias y toma de decisiones.
- k) Resolver cualquier asunto relacionado con la adjudicación o avales de becas no contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 7. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente del Comité de Becas:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité.
- b) Presidir las reuniones.
- c) Participar con voz y voto.
- d) Velar porque los miembros del comité cumplan con sus funciones y/o responsabilidades.
- e) Ser el enlace entre el Comité de becas y las entidades u organismos nacionales y/o internacionales.
- f) Otras que le sean asignadas por las autoridades superiores y el presente reglamento.

ARTICULO 8. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA. Son atribuciones de la Secretaría del Comité:

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Participar con voz y voto
- c) Comunicar a donde corresponda las resoluciones del Comité.
- d) Llevar el archivo del Comité.
- e) Sustituir al Presidente del Comité en caso de ausencia.
- f) Divulgar a nivel institucional por todos los medios posibles las oportunidades de becas indicadas por el Comité.

ARTICULO 9. ATRIBUCIONES DE LOS OTROS MIEMBROS. Son atribuciones de los otros miembros del Comité:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Participar activamente en las sesiones con voz y voto.
- c) Cumplir con las tareas que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO 10. SESIONES. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias mensuales. En sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario a solicitud del presidente o de la Gerencia General del ICTA. La convocatoria a sesiones se hará llegar a los miembros por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Ésta contendrá lugar y hora de la sesión y la agenda a tratar.

ARTICULO 11. QUORUM. Habrá quórum cuando a las sesiones del Comité concurren como mínimo cuatro de los miembros que lo integran, tanto para sesiones ordinarias como para extraordinarias.

ARTICULO 12. RESOLUCIONES. Las resoluciones del Comité se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Quién esté en desacuerdo podrá razonar su voto. En caso de empate, el Presidente del Comité ejercerá doble voto.

ARTICULO 13. REVISIONES Y REVOCATORIAS. La revisión de un asunto aprobado por el Comité, podrá hacerse a solicitud de por lo menos uno de sus miembros o de la autoridad superior y se conocerá en la siguiente sesión. Las resoluciones que emita el Comité, únicamente podrán ser revocadas por dicho órgano.

ARTICULO 14. SUSTITUCIONES. En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros del Comité, con excepción del Presidente, por goce de licencia, beca, vacaciones, enfermedad u otro motivo, éste será sustituido por la persona que esté ocupando interinamente el cargo del ausente.

CAPITULO III DE LAS BECAS

ARTICULO 15: TIPOS DE BECAS. Las becas pueden ser:

- a) Para formación de quienes tengan potencial de ingresar al ICTA.
- b) Para especialización y actualización del personal del ICTA.

ARTICULO 16: MODALIDADES DE ESTUDIO. Las becas, comprenden tres modalidades de estudio: presenciales, semipresenciales o a distancia.

ARTICULO 17. DURACION DE LAS BECAS. Las becas de formación y actualización tienen una duración de hasta un año y las becas de especialización comprenden periodos mayores a un año.

ARTICULO 18. ESPECIFICACIÓN DE LAS BECAS. Se consideran:

- a) Becas de formación, los estudios que se realicen dentro del curso de formación y capacitación en investigación agrícola para el personal seleccionado con potencial para ingresar al ICTA.
- b) Becas de especialización, aquellas que involucran la obtención de un grado académico a nivel de maestría, doctorado o postdoctorado.
- c) Becas de actualización, la participación en cursos formales de capacitación y que su duración efectiva sea como mínimo 40 horas.

ARTICULO 19. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. Las becas pueden ser financiadas por:

- a) Fondos y recursos financieros asignados para tal propósito que provienen del Presupuesto del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria. Estas becas serán adjudicadas por el Comité de Becas y aprobadas por la Gerencia General si existen las condiciones presupuestales adecuadas, teniéndose derecho a: gastos de transporte, gastos de colegiatura, un estipendio mensual para para manutención mientras dure la beca y seguro de vida.
- b) Fondos y recursos financieros provenientes y otorgados por entidades u organismos nacionales e internacionales, las cuales se registrarán por las estipulaciones del otorgante. Estas becas serán avaladas por el Comité de Becas y aprobadas por la Gerencia General.

ARTICULO 20. DEL SALARIO. Los becarios trabajadores de ICTA percibirán su salario durante todo el tiempo que dure la beca, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 21. PRIORIDAD DE LAS BECAS. Las becas se ajustarán a los requerimientos y prioridades que determine el programa de formación, especialización y actualización del ICTA según los intereses institucionales.

ARTICULO 22. CONTROL ADMINISTRATIVO. El control de los procesos administrativos de las becas corresponde al Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas.

CAPITULO IV REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 23. REQUISITOS PARA BECAS DE FORMACION. Para optar a una beca de formación los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Como mínimo, tener pensum cerrado, haber realizado el examen privado y el Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) en alguna de las licenciaturas que indique la convocatoria que se publicará para el reclutamiento de personal que asistirá al curso de formación y capacitación en investigación agrícola.
- b) Aplicar a la convocatoria y cumplir con los requisitos publicados en la misma.

ARTICULO 24. REQUISITOS PARA BECAS DE ESPECIALIZACION. Para optar a la adjudicación o aval de beca de especialización, los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente.

- a) Ser empleado del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas.
- b) Tener por lo menos un año de laborar en la Institución. En casos especiales debidamente justificados la Honorable Junta Directiva del ICTA podrá conceder una dispensa para no cumplir con este requisito y establecerá las condiciones en que se deberá retribuir al ICTA.
- c) Cumplir satisfactoriamente la evaluación del desempeño institucional.
- d) Cumplir con lo establecido en el manual operativo y de procedimientos para el otorgamiento de becas para el personal de ICTA.

ARTICULO 25. REQUISITOS PARA BECAS DE ACTUALIZACION. Para optar a la adjudicación o aval de beca de actualización, los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente.

- a) Ser empleado del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente el periodo de prueba que estipula el reglamento de personal (dos meses).
- c) Cumplir satisfactoriamente la evaluación del desempeño institucional.
- e) Cumplir con lo establecido en el manual operativo y de procedimientos para el otorgamiento de becas para el personal de ICTA.

CAPITULO V DISPOSICIONES PARA LOS BECARIOS

ARTICULO 26. CONDICIONES DE LAS BECAS DE FORMACIÓN. Para las becas de formación los becarios deben cumplir lo siguiente:

- a) Suscribir un contrato donde se establecerán las condiciones, obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el becario. El contrato será elaborado por la Asesoría Jurídica en coordinación con la Unidad Administrativa y Financiera. Éste deberá considerar las recomendaciones del Comité de becas.

- b) Presentar la garantía de cumplimiento que determine la Gerencia General, que puede ser hipotecaria, prendaria, fiduciaria o por medio de fianza.

ARTICULO 27. CONDICIONES DE LAS BECAS DE ESPECIALIZACIÓN. Para las becas de especialización los becarios deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser aprobadas mediante resolución de la Gerencia General.
- b) Suscribir un contrato donde se establecerán las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el becario. El contrato será elaborado por la Asesoría Jurídica en coordinación con la Unidad Administrativa y Financiera. Éste deberá considerar las recomendaciones del Comité de becas y especialmente los compromisos que la Institución adquiere ante las entidades otorgantes o financiadores.
- c) Presentar la garantía de cumplimiento que determine la Gerencia General, que puede ser hipotecaria, prendaria, fiduciaria o por medio de fianza.
- d) Los becarios quedan obligados a continuar prestando sus servicios en el Instituto, por el doble de tiempo que haya durado su especialización. En caso de no regresar a la Institución o de no concluir con sus estudios por causas imputables a estos, deberán reembolsar el equivalente al monto salarial y la ayuda becaria, brindada durante el período de estudio, en los términos que estipule el contrato respectivo.
- e) En el caso de cancelación de la beca por razones imputables al Becario, este deberá reembolsar los salarios pagados por el ICTA, durante su período de estudios.
- f) Presentar al Director de la Unidad respectiva con copia al Comité de Becas, los informes parciales y finales que se acuerden en el contrato.
- g) El incumplimiento de lo establecido en el contrato dará derecho al ICTA para proceder legal y jurídicamente.
- h) El becario en su período de especialización depende jerárquicamente de la unidad a la que pertenece
- i) El becario queda obligado al concluir sus estudios a presentarse inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos para reincorporarse a sus labores, debiendo presentar su pasaporte y constancia de finalización de estudios.
- j) La Unidad respectiva velará por la reincorporación del becario de conformidad con su nuevo nivel de actualización y/o formación académica obtenida dentro del programa, disciplina, departamento o sección a que corresponda.
- k) A su retorno deberá presentar una propuesta de trabajo dentro del quehacer del programa o disciplina al que pertenece, relacionada con su especialización.

ARTICULO 28. CONDICIONES DE LAS BECAS DE ACTUALIZACION. Para las becas de actualización los becarios deben cumplir lo siguiente:

- a) Ser aprobadas mediante resolución de la Gerencia General.
- b) Cuando la actualización sea por más de un mes:
 - suscribir un contrato donde se establecerán las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el becario. El contrato será elaborado por la Asesoría Jurídica en coordinación con la Unidad Administrativa y Financiera. Éste deberá considerar las recomendaciones del Comité de becas y especialmente los compromisos que la Institución adquiere ante las entidades otorgantes o financiadores en su caso.
 - Presentar fianza de cumplimiento.
 - Los becarios quedan obligados a continuar prestando sus servicios en el Instituto, por el doble de tiempo que haya durado la actualización. En caso de no regresar a la Institución o de no concluir con sus estudios por causas imputables a estos, deberán reembolsar el monto salarial y ayuda becaria, brindada durante el período de estudio, en los términos que estipule el contrato respectivo.
 - En el caso de cancelación de la beca por razones imputables al Becario, este deberá reembolsar los salarios pagados por el ICTA, durante su período de estudios.
 - Presentar al Director de la Unidad respectiva con copia al Comité de Becas, los informes parciales y finales que se acuerden en el contrato.
 - El incumplimiento de lo establecido en el contrato dará derecho al ICTA para proceder legal y jurídicamente.
 - El becario queda obligado al concluir sus estudios a presentarse inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos para reincorporarse a sus labores, debiendo presentar su pasaporte y constancia de finalización de estudios.
- c) El becario en el período de actualización depende jerárquicamente de la unidad a la que pertenece.
- d) La Unidad respectiva velará por la reincorporación del becario de conformidad con su nuevo nivel de actualización y/o formación académica obtenida dentro del programa, disciplina, departamento o sección a que corresponda.
- e) A su retorno deberán presentar constancia e informe de su participación y una propuesta de trabajo dentro del POA del programa o disciplina al que pertenece que incluya el uso de los temas o información que comprendió el curso.
- f) Realizar un evento para compartir el conocimiento adquirido con personal de la Institución.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29. El personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, que se encuentre gozando de beca aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, estará regido hasta su conclusión, bajo los términos del contrato vigente.

ARTICULO 30. CASOS NO CONTEMPLADOS. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Becas, atendiendo al espíritu y filosofía del ICTA.

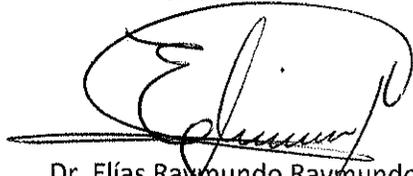
ARTICULO 31. DEROGACION. Se derogan todas las disposiciones de la Honorable Junta Directiva y la Gerencia General que contradigan el espíritu y aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 32. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor al ser aprobado por la Honorable Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas.

2. **EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO TIENE VIGENCIA INMEDIATA.**

3. Notifíquese.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, FIRMO Y SELLO EN NUEVE HOJAS TAMAÑO CARTA CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



Dr. Elías Raymundo Raymundo
Gerente General ICTA

